CIRCULAR INFORMATIVA Nº 02/2025

08/01/2025

Aprobación de Orden 2/2024 de 20 de diciembre, de la Consellería de Emergencia e Interior, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y de establecimientos públicos de Comunidad Valenciana para año 2025

Estimado amigo:

En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 27 de diciembre de 2024, se publicó la **Orden 2/2024, de 20 de diciembre, de la Consellería de Emergencias e Interior, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2025**. En el **artículo 2** de dicha Orden se detallan los horarios autorizados para cada tipo de actividad y de local, que son agrupados en diferentes apartados, siendo los que mayor interés suscitan para nuestro sector los siguientes:

TIPO DE LOCAL O ACTIVIDAD	APERTURA	CIERRE
GRUPO G: Actividades recreativas (boleras y similares)	10:00	01:00
GRUPO J: Cibercafés, Restaurantes, Cafeterías, Bares	06:00	01:30
GRUPO J: Restaurantes, Cafeterías y Bares en tiendas de conveniencia	08:00	03:00

Dentro de ese artículo no se contempla ningún grupo específico en el que se incluyan los establecimientos de juego, sino que el horario de estos locales se regula de forma particular en el **artículo 7** de la Orden, en el que se establece, literalmente, lo siguiente:

> **Artículo 7. Salas de Bingo, casinos, salones de juego y locales específicos de apuestas**
>
> 1.La determinación del horario de apertura y cierre de las Salas de Bingo, de los Casinos, Salones de Juego y de los Locales Específicos de Apuestas, así como las comunicaciones a los órganos directivos competentes que de ello se derive, se regirá por la normativa sectorial reguladora de los referidos establecimientos.
>
> 2. **Los Salones de juego, dedicados específicamente a la explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio, tendrán un horario comprendido entre las 10:00 y las 03:00 horas del día siguiente**. No obstante, los viernes, sábados, domingos, festivos y vísperas de festivos, así como durante los meses de julio, agosto y septiembre, el horario de cierre podrá ampliarse hasta las 04:00 horas.

En el **artículo 20** de la Orden se establece que estos horarios deberán estar expuestos en un cartel que sea legible y visible desde el exterior.

Como **anexo** de esta circular se adjunta una copia con el contenido íntegro de la Orden analizada.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar.
Secretario General Técnico.